

## Precios de suscripción

## En la Capital:

|                         |       |       |
|-------------------------|-------|-------|
| Por un mes. . . . .     | 2     | ptas. |
| Por tres meses. . . . . | 5'50  | >     |
| Por seis meses. . . . . | 10'50 | >     |
| Por un año. . . . .     | 20'50 | >     |

## Fuera de la Capital:

|                         |       |       |
|-------------------------|-------|-------|
| Por un mes. . . . .     | 2'50  | ptas. |
| Por tres meses. . . . . | 7     | >     |
| Por seis meses. . . . . | 12'50 | >     |
| Por un año. . . . .     | 24    | >     |

Números sueltos, 2¢ céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Por 10 días seguidos. . . . . | 0'10 |
| Por 15 id. id. . . . .        | 0'07 |
| Por 30 id. id. . . . .        | 0'05 |

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre).

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de bicarbonato sódico instruido en Santander á virtud de alta presentada por la Sociedad Solvay y Compañía, que tiene establecida en el barrio de Barreda, del pueblo de Torrelavega, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en virtud de alta presentada por la Sociedad Solvay y Compañía, que tiene establecida una fábrica de bicarbonato sódico en Torrelavega, provincia de Santander, se asignó á esa industria la cuota provisional de 145'60 pesetas que fija la tarifa 3.ª á las fábricas de carbonato sódico, y se procedió á instruir el correspondiente expediente de asimilación.

Que en méritos de ese expediente, el Ingeniero industrial de la Inspección redactó una Memo-

ria en que se hacen constar los elementos de producción, el desarrollo de ésta y los gastos y beneficios obtenidos, detallando un gasto por motores de 10.886 pesetas para una producción anual de 1.080 toneladas, obtenida con una columna de reacción de 20 metros cúbicos, donde el ácido carbónico ataca la lechada de carbonato sódico, del cual se emplean 1.080 por 0'70 toneladas, calculando á 90 pesetas tonelada, figurando además 14.580 pesetas de gastos por carbón; 15.331 pesetas por mano de obra, á razón de tres relevos de cuatro operarios; 14.040 pesetas por gastos de entretenimiento; 8.640 pesetas de gastos generales; 1.512 pesetas de alumbrado; 2.520 de engrases; 3.780 pesetas de jornales para servicios generales; 39.366 pesetas para envasado; 69'75 pesetas de seguros de incendios por los edificios; 59'50 pesetas por seguro de maquinaria; 764'40 pesetas por seguro de accidentes del trabajo; 2.916 pesetas por comisión á agentes, importando los gastos un total de 182.504 pesetas, y los ingresos 194.400 pesetas por venta de las 1.080 toneladas á 180 pesetas una, arrojanlo un beneficio de 11.896 pesetas, que gravado en un 5 por 100 y repartido este gravamen entre los 20 metros cúbicos de capacidad total de la columna de reacción, sirve para deducir una cuota de 29'75 pesetas por metro cúbico.

Que la Cámara de Comercio de Santander entiende que el precio del carbonato ha de estimarse que es el de venta, ó sea 94 pesetas, sin envases ni transportes, y no el de 90 pesetas que le asigna la Inspección.

Que la Cámara de Comercio de Torrelavega fija el precio de 96 pesetas á la tonelada de carbonato, y deduciendo una cuota de 23'44 pesetas por metro cúbico de la columna de reacción, con cuyo parecer se conforman la Abogacía y la Delegación.

Que la Dirección General propone la creación de un epígrafe que puede ser el 145 bis de la tarifa 3.ª, que diga:

«Fábricas de bicarbonato sódico.—Se pagará por cada metro cúbico de capacidad de la columna ó aparato donde reaccione el ácido carbónico con la lechada de carbonato, 34 pesetas.»

Considerando que la propuesta de la Dirección General de Contribuciones está inspirada en un criterio de equidad, pues toma por base de sus cálculos la producción que puede obtenerse con una columna de reacción de 20 metros cúbicos y los gastos de fabricación consignados en la Memoria del Ingeniero, si bien rectificando el precio del carbonato, que lo estima en 94 pesetas, según informa la Cámara de Comercio de Santander, y escoge como elemento tributario el aparato de reacción, fijando el metro cúbico como unidad; y

Considerando que el presente expediente de asimilación se ha tramitado reglamentariamente,

Este Consejo, reunido en Comisión permanente, conformándose con el parecer de la Dirección General, es de dictamen que procede crear un epígrafe con el número 145 bis en la tarifa 3.ª de industrial, que diga:

«Fábricas de bicarbonato sódico.—Se pagará por cada metro cúbico de capacidad total de la columna ó aparato donde reaccione el ácido carbónico con la lechada de carbonato, 34 pesetas.»

Y habiéndose conformado Su Magestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea creando el epígrafe 145 bis de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, que diga:

«Fábricas de bicarbonato sódico.—Se pagará por cada metro cúbico de capacidad total de la columna ó aparato donde reaccione el ácido carbónico con la lechada de carbonato, 34 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre).

### Ministerio de Fomento

#### Dirección General de Obras Públicas

1682

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 61 al 68 y 86 al 92 de la carretera de Burgos á Logroño, kilómetros 1 al 12 de Tirgo á Miranda y kilómetros 1 al 15 de Tirgo á Tormantos, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 207.208'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presenta-



rán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.080 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

\*\*

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....de.....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros .....de la carretera de.....provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

## Gobierno Civil

### CIRCULARES

Dispuesto por la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento celebrarse en esta Capital el día 22 del actual y hora de las nueve de la mañana, una Asamblea, he acordado autorizar á los señores Alcaldes concedan permiso á sus Secretarios para que puedan asistir á dicho acto.

Logroño, 13 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

1693

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de Nájera, se anuncia su provisión, con arreglo á las prescripciones legales vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño, 14 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

1694

### Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR

1696

Habiéndose presentado la rabia en un perro del término municipal de Cervera del río Alhama, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XVIII del Reglamento de la ley de Epizootias, de 18 de Diciembre del año anterior, he acordado declarar en estado de infección el término municipal de la citada localidad, y dictar las siguientes medidas de profilaxis para su exacta ejecución.

1.<sup>a</sup> Por la Alcaldía del expresado

sado pueblo se ordenará el sacrificio inmediato de los perros, gatos y cerdos que de los antecedentes recogidos por sus agentes hubieran sido mordidos por el perro hidrófobo, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, siendo secuestrados y sometidos á observación veterinaria aquellos de los que solo se tenga sospecha de haber sido mordidos.

2.<sup>a</sup> Los animales herbívoros mordidos por el perro rabioso, serán aislados convenientemente y sometidos á igual observación veterinaria durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará el alta un mes después de terminado dicho tratamiento, pudiendo, sin embargo, ser destinados al trabajo los solípedos y grandes rumiantes, á condición de que los primeros vayan provistos de bozal y estén sujetos como los demás animales á igual observación sanitaria.

3.<sup>a</sup> Todos los perros comprendidos en dicho término municipal de Cervera del río Alhama, serán recogidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiendo la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

4.<sup>a</sup> Todo perro bagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el párrafo anterior, serán capturados y muertos si en el plazo de tres días no se presenta persona alguna á reclamarlo.

5.<sup>a</sup> Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no bajará de cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Las expresadas medidas continuarán practicándose con todo rigor durante cuatro meses, declarándose limpio de la infección el término municipal del pueblo anteriormente citado, cuando transcurridos éstos no se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Y de conformidad con lo propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 14 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

## Administración Provincial

### Tesorería de Hacienda

1690

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entérguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

\*\*

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda, que han incurrido en el primer grado de apremio, cuyas certificaciones se remiten al Arriendo de las contribuciones, para que proceda á incoarlas por la vía ejecutiva.

| NOMBRES DE LOS DEUDORES    | VECINDAD  | CONCEPTO  | IMPORTE<br>Pesetas-Cts. |
|----------------------------|-----------|-----------|-------------------------|
| La Hidro-Eléctrica del Oja | Ezcaray   | Alumbrado | 7132 68                 |
| La Electra Arnedillo       | Arnedillo | Id.       | 261 48                  |
| La Electra de Badarán      | Badarán   | Id.       | 1538 38                 |
| La Electra de Alcanadre    | Alcanadre | Id.       | 512 24                  |
| Total pesetas.             |           |           | 9444 78                 |

Logroño, 11 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.



## Distrito Forestal de Logroño.

1659

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

| Número de la licencia | Fecha de la licencia |        |      | NOMBRES                          | AÑOS de edad | VECINDAD            | PROFESIÓN   |
|-----------------------|----------------------|--------|------|----------------------------------|--------------|---------------------|-------------|
|                       | Día                  | Mes    | Año  |                                  |              |                     |             |
| 132                   | 2                    | Agosto | 1915 | Don Andrés Campo López           | 30           | Baños               | Jornalero   |
| 133                   | 2                    | "      | "    | " Cirilo Martínez de Salinas     | 37           | Ochánduri           | Labrador    |
| 134                   | 2                    | "      | "    | " Bautista Capero                | 45           | Casalarreina        | Id.         |
| 135                   | 2                    | "      | "    | " Isidoro Ibáñez                 | 53           | Miranda             | Jornalero   |
| 136                   | 4                    | "      | "    | " Lucas Martínez                 | 25           | Cárdenas            | Id.         |
| 137                   | 4                    | "      | "    | " Demetrio Pinillos              | 45           | Logroño             | Id.         |
| 138                   | 6                    | "      | "    | " Facundo Martínez               | 39           | Villanueva          | Labrador    |
| 139                   | 7                    | "      | "    | " Francisco Caraballos           | 49           | Logroño             | Jornalero   |
| 140                   | 10                   | "      | "    | " Félix Verano                   | 17           | Id.                 | Id.         |
| 141                   | 10                   | "      | "    | " Gregorio Martínez de la Fuente | 35           | Id.                 | Empleado    |
| 142                   | 11                   | "      | "    | " José Frías Aracena             | 52           | Cenicero            | Jornalero   |
| 143                   | 11                   | "      | "    | " Aniceto Frías Sáenz            | 36           | Id.                 | Id.         |
| 144                   | 11                   | "      | "    | " Higinio Castro Bernachea       | 35           | Calahorra           | Pescador    |
| 145                   | 12                   | "      | "    | " Doroteo López Aragón           | 26           | Anguiano            | Bracero     |
| 146                   | 13                   | "      | "    | " Alejandro Murga Sánchez        | 19           | Haro                | Jornalero   |
| 147                   | 13                   | "      | "    | " Rafael Quintanar Moreno        | 28           | Anguiano            | Sastre      |
| 148                   | 13                   | "      | "    | " Amós Caperos                   | 42           | Id.                 | Bracero     |
| 149                   | 14                   | "      | "    | " Juan Cruz Martínez             | 30           | Casalarreina        | Jornalero   |
| 150                   | 16                   | "      | "    | " José Echevarría Frías          | 25           | Cenicero            | Pescador    |
| 151                   | 16                   | "      | "    | " Aquilino Somalo Villoslada     | 43           | Id.                 | Propietario |
| 152                   | 17                   | "      | "    | " Bautista Baramendi Mugua       | 33           | Baños de río Tobía  | Jornalero   |
| 153                   | 18                   | "      | "    | " Emeterio Frías                 | 56           | Logroño             | Cesante     |
| 154                   | 21                   | "      | "    | " Fernando Nalda                 | 56           | Id.                 | Cartero     |
| 155                   | 21                   | "      | "    | " Gregorio Marrón Angulo         | 39           | Ochánduri           | Labrador    |
| 156                   | 21                   | "      | "    | " Sinfiriano Altuzarra Villar    | 34           | Baños de río Tobía  | Jornalero   |
| 157                   | 23                   | "      | "    | " Cándido Cañas Fernández        | 27           | Id.                 | Id.         |
| 158                   | 23                   | "      | "    | " Manuel Ortega Yécora           | 38           | Murillo de río Leza | Id.         |
| 159                   | 23                   | "      | "    | " Vicente Ugarte Domingo         | 32           | Nájera              | Bracero     |
| 160                   | 24                   | "      | "    | " Benito Ruiz Segura             | 17           | Logroño             | Jornalero   |
| 161                   | 27                   | "      | "    | " Hilarión Adán Navajas          | 44           | Calahorra           | Id.         |

Logroño, 31 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

### Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional  
DE  
SANTA EULALIA BAJERA

1688

Don Eugenio Ramos Marín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia Bajera.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día de hoy, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 1.228'62 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los con-

signados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.228'62 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, que

se consumen en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo de cada una de las tres mencionadas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 122.862 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.228'62 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3

de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José Pérez.—Rufino Ascarza.—Pedro Arpón.—Eusebio Ascarza.—Pablo González.—Eleuterio Ascarza.—Maximino Ibáñez.—Manuel Ibáñez.—Eugenio Ramos.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Santa Eulalia Bajera á 12 de Septiembre de 1915.—El

Secretario, Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.



**Tarifa que se cita:**

| ESPECIES       | UNIDAD    | NUMEROS de unidades que se calculan de consumo | PRECIO medio de la unidad PESETAS | DERECHOS en unidad PESETAS | PRODUCTO anual calculado PESETAS |
|----------------|-----------|--|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Paja.          | Kilogramo | 40000  | 04                                | 01                         | 400                              |
| Leña.          | Id.       | 50000  | 04                                | 01                         | 500                              |
| Patatas.       | Id.       | 32862  | 04                                | 01                         | 328 62                           |
| <b>TOTALES</b> |           |  |                                   |                            | 1228 62                          |

**LUMBRERAS**

1685

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y la de Inspector municipal de Sanidad pecuaria de este término municipal, compuesto Pajares, San Andrés, El Horcajo y esta villa, distantes el uno del otro dos kilómetros

Santa Eulalia Bajera, 12 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, José Pérez.—El Secretario, Eugenio Ramos.

por carretera, y con la obligación de residir en esta cabeza del distrito; el agraciado percibirá de los fondos municipales y por trimestres vencidos 50 pesetas anuales por la Inspección de carnes y 365 pesetas, también anuales, por la Sanidad pecuaria; además puede contratarse con los vecinos para la asistencia de Veterinaria que viene á producirle mil pesetas fuera del herraje á unas 170 caballerías que existen.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas los requisitos necesarios.

Lumbreras, 5 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Fermín las Heras.—P. S. M., El Secretario, Toribio Fernández Parra.

**CAÑAS**

1673

Formado por la Comisión respectiva, informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Cañas, 7 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Félix Rojo.

**Ayuntamiento de Santurdejo**

Año de 1915.

1677

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS                                 | Presupuesto autorizado y rectificaciones<br>—<br>Pesetas | Operaciones realizadas<br>—<br>Pesetas | DIFERENCIAS            |                          |
|--|--|--|------------------------|--------------------------|
|  |  |  | En más<br>—<br>Pesetas | En menos<br>—<br>Pesetas |
| 1 Propios.                               | 108 35   | » »                                    | » »                    | 108 35                   |
| 2 Montes.                                | 800 »  | » »                                    | » »                    | 800 »                    |
| 3 Impuestos.                             | 100 »  | » »                                    | » »                    | 100 »                    |
| 4 Beneficencia.                          | 159 24   | » »                                    | » »                    | 159 24                   |
| 5 Instrucción pública.                   | 208 32   | » »                                    | » »                    | 208 32                   |
| 6 Corrección pública.                    | » »  | » »                                    | » »                    | » »                      |
| 7 Extraordinarios.                       | 1000 »   | » »                                    | » »                    | 1000 »                   |
| 8 Resultas.                              | » »  | » »                                    | » »                    | » »                      |
| Ampliación.                              | » »  | » »                                    | » »                    | » »                      |
| Recursos legales para cubrir el déficit. | 6488 31  | 2472 37                                | » »                    | 4015 94                  |
| Reintegros.                              | » »  | » »                                    | » »                    | » »                      |
| <b>TOTALES DE INGRESOS.</b>              | <b>8864 22</b>   | <b>2472 37</b>                         | <b>» »</b>             | <b>6391 85</b>           |

  

| PAGOS                          | Presupuesto autorizado y rectificaciones<br>—<br>Pesetas | Operaciones realizadas<br>—<br>Pesetas | DIFERENCIAS            |                          |
|--------------------------------|--|--|------------------------|--------------------------|
|                                |  |  | En más<br>—<br>Pesetas | En menos<br>—<br>Pesetas |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.     | 2106 38  | 465 90                                 | » »                    | 1640 48                  |
| 2 Policía de Seguridad.        | 50 »   | » »                                    | » »                    | 50 »                     |
| 3 Policía urbana y rural.      | 100 »  | » »                                    | » »                    | 100 »                    |
| 4 Instrucción pública.         | 208 32   | 52 08                                  | » »                    | 156 24                   |
| 5 Beneficencia.                | 1118 »   | 375 »                                  | » »                    | 793 »                    |
| 6 Obras públicas.              | 100 »  | » »                                    | » »                    | 100 »                    |
| 7 Corrección pública.          | 284 88   | » »                                    | » »                    | 284 88                   |
| 8 Montes.                      | 456 25   | 228 10                                 | » »                    | 228 15                   |
| 9 Cargas.                      | 3983 39  | 1351 29                                | » »                    | 2632 10                  |
| 10 Obras de nueva construcción | » »  | » »                                    | » »                    | » »                      |
| 11 Imprevistos.                | 407 »  | » »                                    | » »                    | 407 »                    |
| 12 Resultas.                   | » »  | » »                                    | » »                    | » »                      |
| 13 Ampliación.                 | » »  | » »                                    | » »                    | » »                      |
| <b>TOTALES DE PAGOS.</b>       | <b>8864 22</b>   | <b>2472 37</b>                         | <b>» »</b>             | <b>6391 85</b>           |

Santurdejo, 31 de Agosto de 1915.—El Secretario, Francisco Capellán.

**Ayuntamiento de Haro**

AÑO DE 1915

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

| Capítulos     | CONCEPTOS                    | GASTOS OBLIGATORIOS |                   | GASTOS voluntarios<br>—<br>Pesetas | TOTAL<br>—<br>Pesetas |
|---------------|------------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------|
|               |                              | De pago inmediato   | De pago diferible |                                    |                       |
|               |                              | Pesetas             | Pesetas           |                                    |                       |
| 1.º           | Gastos del Ayuntamiento.     | 3023 73             | » »               | » »                                | 3023 73               |
| 2.º           | Policía de seguridad.        | 927 06              | » »               | 250 »                              | 1177 06               |
| 3.º           | Policía urbana y rural.      | 2665 92             | » »               | » »                                | 2665 92               |
| 4.º           | Instrucción pública.         | 2352 17             | » »               | 100 »                              | 2452 17               |
| 5.º           | Beneficencia.                | 1063 75             | » »               | 100 »                              | 1163 75               |
| 6.º           | Obras públicas.              | 1411 25             | » »               | » »                                | 1411 25               |
| 7.º           | Corrección pública.          | 300 »               | » »               | » »                                | 300 »                 |
| 8.º           | Montes.                      | » »                 | » »               | » »                                | » »                   |
| 9.º           | Cargas.                      | 8875 41             | » »               | » »                                | 8875 41               |
| 10.           | Obras de nueva construcción. | » »                 | » »               | » »                                | » »                   |
| 11.           | Imprevistos.                 | » »                 | » »               | » »                                | » »                   |
| <b>TOTAL.</b> |                              | <b>20619 29</b>     | <b>» »</b>        | <b>450 »</b>                       | <b>21069 29</b>       |

Haro, 8 de Septiembre de 1915.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández Ollero.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro, 11 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Fernández Ollero.—El Secretario interino, Valentín Bodegas.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula original

1692

El Sr. D. Arturo Lorente Larrio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en sumario sobre hurto de cebada á D. Mateo Begué, vecino de Fuenmayor, ha acordado se cite en forma y bajo los apercibimientos legales á Manuel Ruiz Nalda, de igual vecindad, para que en el término de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en expresado sumario.

Y yo el Secretario, cito por medio de la presente cédula y BOLETIN OFICIAL á indicado Manuel Ruiz Nalda, para que dentro de ocho días al en que tenga lugar la inserción comparezca en este Juzgado á expresado fin, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, once de Septiembre

de mil novecientos quince.—Pablo Apellániz.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Hospital Militar de Logroño

1681

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Octubre de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12.

Logroño, 11 de Septiembre de 1915.—Santiago Astorga.

Logroño.—Imp. provincial.